



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00066-00

Montería, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez: le informo a usted, que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, se devolvió la demanda para que fuese subsanada, procediendo el apoderado del demandante de conformidad; sin embargo en la considerativa de dicho auto se anotó como demandado el nombre de **JHAIR ENRIQUE PORRA MEZA** quien es parte demandante, lo que produjo que el apoderado judicial del mismo, hiciera alusión en la subsanación a este y no a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA GARCÍA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCÍA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, AMILKAR DIAZ DIAZ, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS, VANESSA CABRALES MENDOZA, MARIA ALEJANDRA BRIGANTTI LOZANO. -PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00066-00
Demandante:	JHAIR ENRIQUE PORRA MEZA
Demandado:	EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTROS.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

En el auto devolutorio de la demanda de fecha 25 de marzo de 2022, se dijo:



"1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

La parte actora al indicar la dirección electrónica del demandado JHAIR ENRIQUE PORRA MEZA para efectos notificados, no indicó la forma de su obtención, es decir, el libelista deberá aclarar tal situación y actuar en armonía con lo establecido en el Decreto mencionado."

Posteriormente el apoderado judicial del demandante presenta dentro de la oportunidad legal, el escrito subsanador, explicando las razones de obtención del correo del señor JHAIR ENRIQUE PORRA MEZA.

No obstante, la singularidad del proveído de data 25 de marzo de 2022, se enmarcaba a que la parte demandante explicara la forma de obtención de los correos electrónicos de los demandados; sin embargo, dicho auto carecía de claridad al respecto, pues fue catalogado como demandado al señor JHAIR ENRIQUE PORRA MEZA, quien no tenía esa calidad, en tanto el apoderado del actor, conforme a la literalidad del mismo procedió de conformidad.

Ahora bien, el auto mencionado muestra una tendencia al error, y por ende, este Juzgado subsanara el error involuntario y de buena fe, en el sentido de aclarar que la parte demandada corresponde al **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA GARCÍA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCÍA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, AMILKAR DIAZ DIAZ, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS, VANESSA CABRALES MENDOZA, MARIA ALEJANDR A BRIGANTTI LOZANO**, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPL.

Por lo tanto, en aras de respetar las garantías procesales de las partes, así como el debido proceso, este Juzgado, **CONCEDERÁ** un nuevo término de 5 días a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15 y con el decreto 806 de 2020, indique la forma de obtención de la dirección electrónica de la parte demandada **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA GARCÍA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCÍA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, AMILKAR DIAZ DIAZ, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS, VANESSA CABRALES MENDOZA, MARIA ALEJANDR A BRIGANTTI LOZANO** para efectos notificados es decir, el libelista deberá aclarar tal situación y actuar en armonía con lo establecido en el Decreto mencionado, en



su artículo 8, específicamente, para el caso concreto, el aparte que a continuación se transcribe:

(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará al demandante para que proceda con tales exigencias legales; aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico a los demandados del escrito de subsanación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 25 de Marzo de 2022, en su parte considerativa, en el que se indicó como demandado al señor JHAIR ENRIQUE PORRA MEZA, siendo los correctos EL EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO PROPIEDAD HORIZONTAL, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA GARCÍA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCÍA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, AMILKAR DIAZ DIAZ, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS, VANESSA CABRALES MENDOZA, MARIA ALEJANDRA BRIGANTTI LOZANO, conforme lo expuesto en la motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un nuevo término de 5 días para que proceda a subsanar la deficiencia señalada en la motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email el escrito subsanatorio a la parte demandada.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea7750c9ecf4d92063f2a22999539bce305605dab64b5ba585fb9ea58954
d744**

Documento generado en 25/04/2022 08:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**